

También se cederán al Ayuntamiento el 10% del aprovechamiento urbanístico en las condiciones señaladas por el Decreto 76/1998 de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El siguiente cuadro refleja las superficies de reserva de suelo con destino a equipamiento y las superficies de cesión gratuita de suelo con destino a espacios libres y zonas verdes, en las distintas unidades de ejecución.

UNIDAD DE EJECUCIÓN	SUPERFICIE DE RESERVA PARA EQUIPAMIENTO	SUPERFICIE DE CESION PARA ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES
UE-1	0,00 M2	598,00 M2
UE-2	0,00 M2	0,00 M2
UE-3	0,00 M2	0,00 M2
UE-4	0,00 M2	0,00 M2
UE-5	0,00 M2	927,87 M2
UE-6	0,00 M2	0,00 M2
UE-7	0,00 M2	4.076,25 M2
UE-8	0,00 M2	8596,50 M2 1104,00 M2 544,00 M2 TOTAL = 10.244,50 M2
UE-9	0,00 M2	0,00 M2
UE-10	0,00 M2	540,00 M2
UE-11	0,00 M2	8.460,00 M2
UE-12	0,00 M2	1.469,00 M2
UE-13	0,00 M2	1.710,00 M2
UE-14	0,00 M2	1.128,00 M2
UE-15	0,00 M2	2.364,00 M2
UE-16	0,00 M2	3.498,00 M2
UE-17	0,00 M2	861,00 M2
UE-18	0,00 M2	2.441,00 M2
UE-19	2.229,74 M2	5.574,37 M2

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Collado de la Vera, que consiste en recalificar unos terrenos calificados como clave 73 “Suelo protegido de interés agropecuario y forestal” mediante permuta de unos terrenos actualmente calificados como clave 07.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de junio de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Collado de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación

estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Artículo 5.5.42. Usos de la edificación.

-a) Aparcamiento-cochera.	Permitidos los Grupos I y VI, prohibidos todos los demás. Se exige la habilitación de una plaza cubierta para automóvil por vivienda
-b) Vivienda.	Permitido el Grupo II. Prohibidos los Grupos I y III.
-c) Industria.	Prohibido en todas sus categorías.
d) Comercio.	Prohibido en todas sus categorías.
e) Oficinas.	Permitido en el Grupo II, pero sólo si la oficina se encuentra aneja a la vivienda de su titular.
f) Hostelería y Hoteles.	Permitido el Grupo III, prohibidos todos los demás.
g) Cultural, espectáculos y salas de reunión.	Prohibido en todas sus categorías.
h) Educativo.	Prohibido en todas sus categorías.
i) Sanitario.	Permitido el Grupo II, sólo si la consulta se encuentra aneja a la vivienda de su titular.
j) Religioso.	Prohibido en todas sus categorías.
k) Deportivo.	Prohibido en todas sus categorías.
l) Agropecuario.	Permitidos los Grupos I, III y VI. Prohibidos todos los demás.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº

El Presidente,
VÍCTOR MANUEL GARCÍA PEÑA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

El artículo 5.5.42. Usos de clasificación de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue: